CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de junio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00175-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA formulada a través de apoderado judicial por LUCENITH PINILLA MORENO contra OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN; JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO como herederos determinados y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+), que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requerirá a la demandante para que preste la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA formulada a través de apoderado judicial por LUCENITH PINILLA MORENO contra OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN; JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA MORENO como herederos determinados y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+).

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales electrónicas las reportadas en la demanda; para la verificación de la entrega, la parte actora podrá *«utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos».*

TERCERO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ (+), el cual se surtirá conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS ($77.205.000) *«para responder por las costas y perjuicios derivados»* de la práctica de la medida cautelar solicitada *(num. 2, art. 590, C.G.P.)*.

SEXTO.- RECONOCER personería a RAFAEL CUENTAS MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.518.801, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 175.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido *(pág. 308, PDF001)*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329b38a32c40cdb66db5dca15a14b4d7c6da5b87b9025998d7f6c59980b594c**
Documento generado en 21/07/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica